



## RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00040-2024 DE MARTES, 06 DE FEBRERO DE 2024

# "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR SEÑOR JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE JIMÉNEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA.

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0096906 de fecha 03 de agosto de 2023, el señor **JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE JIMÉNEZ**, solicitó "Hacer el debido mantenimiento a un árbol que se encuentra en espacio público, siendo eso un parqueadero ya que está ubicado unos 80 cmts de mi casa, ubicada en el barrio Torices, Sector San Pedro Libertad, Carrera 13, # 52 A 69

El motivo es porque el árbol se encuentra minado de hormigas, gusanos y muy frondoso (...)".

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 16 de noviembre de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1934 de fecha 30 de noviembre de 2023, El cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

#### **DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD	DE ESPECIES	1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro	1	12mts	0.28mts	Bueno		10°26′08.2″ N
(Terminalia catappa)						75°31′47.7″ W

#### "DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Luigi Casanova Pardo, inquilino de la casa del solicitante, ubicada en la Cra. 13 A No. 52 A 69 del barrio Torices, se observó un (1) árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa), plantado en el andén o sendero peatonal del inmueble, área de espacio público, con altura de 12 metros, DAP de 0.28 metros, copa asimétrica y estado fitosanitario bueno.

El individuo arbóreo esta alto, está frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas a predios vecinos, a la vía pública y algunas de ellas entrelazadas con el cableado eléctrico público.

#### **CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa Viable autorizar al señor JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE JIMENEZ, actuando en calidad de Persona Natural, ubicado en el barrio Torices, Sector San Pedro Libertad, Cra. 13 A No. 52 A-69, PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE ALTURA Y QUITARLE LAS RAMAS ENTRELAZADAS CON EL CABLEADO ELECTRICO DE LA VIA PUBLICA, al árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa), por el peligro inminente que representa.

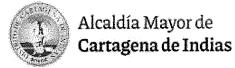
## RECOMENDACIONES

Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.









A Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arboreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

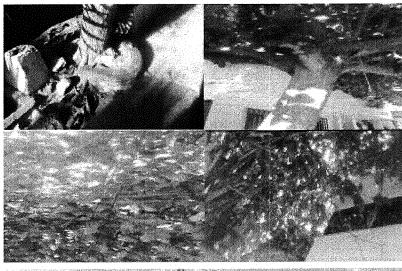
Se le notifica a la empresa AFINIA para que realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico del árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa).

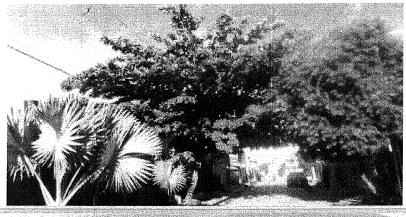
Se le notifica a la Secretaria General del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar la poda del árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa), después que la empresa AFINIA realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico.

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airea la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

## **REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**

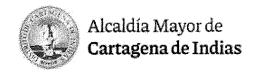












Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derechoa gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitarioo daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. señala: "En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la floray los bosques en particular".

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementosnaturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagenade Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta









decisión para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN al árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa), por el peligro inminente que representa, de la forma indicada en el Concepto Técnico No. 1934 del 16 de noviembre de 2023, sin descompensar la estructura de este.

Que en caso de que el individuo arbóreo objeto de la Poda, se encuentre ubicado en zona de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, por comportar esta acción un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que la norma ibidem nos permite afirmar que esta función en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (Afinia Grupo EPM); por ser el operador de Red y en virtud de ello se comunicará la decisión adoptada en el caso *sub examine*.

Teniendo en cuenta la visita de inspección descrita en el Concepto Técnico No. 1934 de fecha 30 de noviembre de 2023 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso y/o autorización para realizar la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN, a un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro (Terminalia Catappa), plantado en el andén o sendero peatonal del inmueble ubicado en el barrio Torices, Sector San Pedro Libertad, Carrera 13, # 52 A 69.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. 1934 del 30 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor JAIME ENRIQUE BUSTAMENTE JIMÉNEZ, identificado con la CC. No. 73.078.248 para realizar la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN a un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro (Terminalia Catappa), plantado en el andén o sendero peatonal del inmueble ubicado en el barrio Torices, Sector San Pedro Libertad, Carrera 13, # 52 A 69, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN a un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro (Terminalia Catappa). À la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que en virtud de sus funciones corte las ramas que se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones del individuo arbóreo se describen a continuación:

### **DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1 CANTIDAD	CANTIDAD	3	1	UBICACION	PUBLICO	
ESPECIE		ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO			GEORREFERENCIACION
Almendro	1	12mts	0.28mts	Bueno			10°26′08.2″ N
(Terminalia catappa)							75°31′47.7″ W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

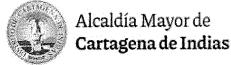
**ARTÍCULO QUINTO:** La poda técnica de formación autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo <u>atencionalciudadano@epacartagena.gov.co</u> con por lo









A R T A menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

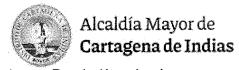
- 5.2 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.3 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado y con herramientas apropiadas.
- 5.4 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del materialvegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cualdeberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresade Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves, individuos arbóreos o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- 5.8 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así comodel personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.9 En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
- 5.10 Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.
- 5.11 El crecimiento de las raíces puede controlarse llevando un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Es necesario regar abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airea la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.
- 5.12 Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar lapoda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de









A R Tseguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JAIME ENRIQUE BUSTAMENTE JIMÉNEZ, identificado con la CC. No. 73.078.248, a través del correo electrónico <u>jaimebus73@hotmail.com</u>, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA PATRICIA PORRAS, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, y/o a través del correo electrónico alclade@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, y a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.P.S., al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ Director General

and popular

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: Proyectó: Jaine L. Visbal B. P.U. Cód. 219 Gr. 33. OAJ -EPA CARTAGENA